

En el anexo I, en la asignatura de Electrónica, se ha omitido la Escuela de Valencia.

En el anexo II, en el Cuestionario para Profesores de Prácticas de Dibujo (Maestros de Taller), se omite, antes del tema 1, el párrafo: A) Problemas gráficos geométricos, y antes del tema 23: B) Normalización de Dibujo Técnico.

En el mismo anexo, en el programa para Maestros de Taller de Impresión, el tema 19 se repite incompleto.

MINISTERIO DE TRABAJO

6371

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos del Departamento de Endocrinología y Nutrición en el que está integrada la Escuela Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición de la Seguridad Social de Madrid.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley 13/1971, de la Jefatura del Estado, de 22 de julio, y el Decreto 1873/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de Facultativos de las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales, se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos del Departamento de Endocrinología y Nutrición en el que está integrada la Escuela Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición de la Seguridad Social de Madrid, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso libre de méritos todos los Médicos de nacionalidad española, con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física, certificada oficialmente, para el desempeño de las plazas.

3.ª A las plazas de los Servicios de Análisis Clínicos podrán concurrir, además, los Licenciados o Doctores en Farmacia y los Licenciados o Doctores en Ciencias Químicas, con capacidad legal y aptitud física para el ejercicio de su profesión.

4.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central (calle de Alcalá, número 56, Madrid) o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de concurso.

b) Historial profesional, donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documentación acreditativa de los méritos consignados en el historial profesional de cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparecencia ante el mismo, cuando se derive de errores en la consignación de su domicilio.

5.ª Los aspirantes formularán tantas instancias como plazas soliciten, pudiendo solicitar distintas especialidades y diferentes categorías, cada plaza en instancia independiente.

6.ª Los derechos de concurso, a que se refiere la base 4.ª de esta convocatoria, serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias, hará referencia en todas ellas del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia, acompañará, necesariamente, a cada una de ellas, una copia del historial profesional, a que se refiere el punto b) de la base 4.ª de esta convocatoria.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos y excluidos al concurso libre de méritos, con expresión, en este caso, de las causas por las cuales fueron excluidos, Subsanaadas, si procede, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente relación complementaria.

8.ª El concurso, libre de méritos será juzgado directamente por el Tribunal central, constituido según determina el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir, de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefes de Sección. Dicho Tribunal está constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social; propuestos, el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo forma parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

La composición del Tribunal varía, por lo que se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tiene su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe integrado, al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal central, previo dictamen no vinculante, remitido por el Tribunal provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución sanitaria.

Vocales: El Jefe de Servicio o Sección de la especialidad de que se trate de dicha Institución; un Médico propuesto por la Mesa de Hospitales del Colegio Médico Provincial, que deberá ser especialista de la especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo de Facultativos.

Todos los miembros del Tribunal provincial tendrán los correspondientes suplentes.

9.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicó en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», los nombres de los miembros del Tribunal central y posteriormente las sucesivas rectificaciones de sus componentes, como consecuencia de incompatibilidades, renunciias, etc. Dicho Tribunal cumplirá los cometidos que son de su competencia y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefes de Sección.

10. El Tribunal central se entenderá constituido con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de máximo rango jerárquico dentro de cada especialidad. En la primera sesión celebrada, el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

11. Cuando el Tribunal central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes les citará personalmente, con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese, quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal, debidamente constituido.

12. Cuando el Tribunal central acuerde realizar pruebas prácticas anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente, de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal, debidamente constituido, y tendrá carácter público.

13. El Tribunal central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Na-

cional de Previsión, que en ningún caso excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañándose a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

14. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso referido a dichas plazas de Jefes de Servicio y, en su caso, de Jefes de Sección, adjudicando las plazas publicadas.

15. Una vez tomada posesión de sus plazas los titulares de las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión haciendo públicos los nombres de los miembros de los Tribunales provinciales, cuya composición queda especificada en la base 8.ª de la convocatoria.

16. Los Tribunales provinciales se constituirán estando presentes todos los componentes o sustitutos, en su caso. Examinada la documentación aportada, y previa deliberación correspondiente, procederán a elevar al Tribunal central un informe razonado sobre la propuesta de los concursantes que se estimen acreedores a la propuesta definitiva. Dicho informe será remitido al Tribunal central juntamente con toda la documentación presentada. De todas las reuniones habidas será formalizada el acta correspondiente, una copia de la cual será también cursada al Tribunal central.

17. El Tribunal central, a la vista de los informes presentados por los Tribunales provinciales, de la documentación aportada por los concursantes y de un ejemplar de las actas producidas, procederá de modo igual que para las plazas de máximo rango jerárquico y con las mismas formalidades, pudiendo realizar entrevistas personales y pruebas prácticas.

18. Terminada la actuación del Tribunal central, formulará éste, a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, la correspondiente propuesta de dichas plazas.

19. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso libre de méritos de las plazas juzgadas por el Tribunal, adjudicando las mismas.

20. Todas las Resoluciones de la Delegación General resolviendo el concurso libre de méritos harán constancia expresa

del plazo posesorio, que será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la correspondiente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

21. Las plazas que se adjudiquen en este concurso estarán dotadas con los honorarios previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1976 y disposiciones concordantes.

22. Los facultativos que obtengan plaza en el concurso que se convoca en la presente Resolución ejercerán indistintamente su función asistencial en las Instituciones y en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, que en su día, se constituyan y formen con aquéllos unidad técnica.

23. La dedicación del personal facultativo de los servicios jerarquizados en las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social, que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria, será la correspondiente a la que se reconozca a cada Institución, es decir, de treinta y seis horas semanales o cuarenta y dos, si le fuesen acreditadas funciones de docencia e investigación.

24. Los Jefes de Sección y adjuntos que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria tendrán la obligación de cubrir los turnos que estimen necesarios con las compensaciones horarias o económicas correspondientes, a fin de conseguir la ininterrumpida actividad asistencial de la Institución durante las veinticuatro horas del día.

25. El desempeño de las plazas convocadas será incompatible con cualquier otro cargo que interfiera el horario de trabajo y, en todo caso, con los puestos hospitalarios del Estado, provincia o municipio de plena dedicación, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento General del Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

26. Se concede un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición contra esta convocatoria, ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

MODELO DE LA INSTANCIA QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don, licenciado en, de nacionalidad española, nacido en, provincia de, el día de de, con residencia actual en, provincia de, calle, número a V. I. con el debido respeto,

EXPONE: Que el «Boletín Oficial del Estado» de de de publica Resolución de esa Delegación General convocando concurso libre de méritos para provisión de plazas de facultativos del Departamento de Endocrinología y Nutrición, en el que está integrada la Escuela Iberoamericana de Endocrinología y Nutrición de la Seguridad Social de Madrid.

Reuniendo las condiciones establecidas en la convocatoria para tomar parte en el concurso y encontrándose en condiciones legales para ejercer la profesión médica en España,

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia para concursar a una plaza de de la especialidad de, acompañando los documentos preceptivos que al dorso se detallan.

Dios guarde a V. I.

En a de de
(Firma)

Dorso que se cita

Documentación que se acompaña:

1. Recibo de derechos.
2. Historial profesional.

PLAZAS DECLARADAS Y CONVOCADAS

ESCUELA IBEROAMERICANA DE ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

	Jefe de Servicio	Jefe de Sección	Médicos adjuntos
Análisis Clínicos	1	—	6
Micrométodos	—	1	—
Esteroides	—	1	—
Hematología	—	1	—
Inmunología	—	1	—
Laboratorio de Urgencia	—	1	—
Endocrinología y Medicina de Urgencia	1	—	1
Nutrición	1	1	1
Genética	1	—	1
Radiodiagnóstico	—	1	—
Hipotálamo-Hipofisis	—	1	1
Unidad de Tiroides	—	1	1
Unidad de Suprarrenales	—	1	1
Endocrinología Radioinmunoensayo y Medicina Nuclear	—	1	1
Medicina Intensiva	—	1	1
Total	4	12	14

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6372 *RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Licenciado facultativo con la especialidad de Licenciado en Ciencias Económicas por la que se señala fecha, hora y lugar para la celebración de dichas pruebas.*

De conformidad con lo previsto en la base 6.5 de la Resolución de este Organismo de 30 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 3 de diciembre de 1975) por

la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Licenciado facultativo con la especialidad de Licenciado en Ciencias Económicas, se hace público que los ejercicios del concurso-oposición comenzarán el próximo día 9 de abril del corriente año, a las nueve horas treinta minutos, en las oficinas centrales de este Organismo (avenida Generalísimo, 96, planta segunda), convocándose a todos los admitidos a dichas pruebas selectivas para la realización del primer ejercicio, debiendo estar atentos los opositores a los anuncios sucesivos que puedan publicarse en el tablón de anuncios de las oficinas centrales.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Presidente del Tribunal, José Luis Llopis Juliá.

ADMINISTRACION LOCAL

6373 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcoy por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Delineantes afectos al Servicio de Arquitectura.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 45, de fecha 24 de febrero de 1976, se publica la convocatoria para proveer, mediante oposición, dos plazas de Delineantes, afectos al Servicio de Arquitectura, dotadas con el coeficiente 2,3 y demás retribuciones que legalmente correspondan. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la misma será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Alcoy, 26 de febrero de 1976.—El Secretario interino, Arturo Ruiz Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Terol Aznar.—1.771-E.

6374 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Palencia referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Arquitecto.*

Este Ayuntamiento ha acordado proveer, mediante concurso-oposición libre, una plaza de Arquitecto, dotada con el coeficiente retributivo 5.

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el mismo, es el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las bases completas aparecen publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 24, de 25 de febrero de 1976.

Palencia, 1 de marzo de 1976.—El Secretario.—1.945-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

6375 *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 10 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 9.173, 12.276 y 13.478 (acumulados), promovidos por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (Burgos), contra siete resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, una de 22 de febrero de 1968, cuatro de 14 de noviembre de 1968, una de 13 de febrero de 1969 y una de 29 de enero de 1970, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria.*

Ilmo. Sr.: Visto e testimonio de la sentencia dictada en 10 de diciembre de 1975, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, recaída en los recursos contencioso-administrativos números 9.173, 12.276 y 13.478 (acumulados) promovidos por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (Burgos), contra siete resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, una de 22 de febrero de 1968,

cuatro de 14 de noviembre de 1968, una de 13 de febrero de 1969 y otra de 29 de enero de 1970, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, contra siete resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, una de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, cuatro de catorce de noviembre del mismo año, una de trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y otra de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos y los que cada uno de ellos dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto al mantener la revisión de la riqueza imponible de los montes números doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cuatro-A, doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y siete, el primero, por los años mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y cuatro, y los otros tres, por los años mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y cinco, prescindiendo del carácter comunal de los montes números doscientos cuarenta y cua-